JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5654, que concede una pensión del Estado a la señora Mercedes Aybar Vda. Mejía.
(G. O. Nº 8615, del 5 de Noviembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5654

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado, de ciento cincuenta pesos oro mensuales, a la señora Mercedes Aybar Vda. Mejía, esposa que fué del poeta Lic. Juan Tomás Mejía, quien prestó durante largos años valiosos servicios al Estado, principalmente como funcionario judicial.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 5185, del 31 de julio de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

J. Fortunato Canaán,
Secretario ad-hoc.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5655, que modifica los artículos 7, 8, 21 y 46 de la Ley Nº 2569 de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
(G. O. Nº 8617, del 9 de Noviembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5655

Art. 1.—Se modifican los artículos 7, 8, 21 y 46 de la Ley Nº 2569, de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 4 de diciembre de 1950, y los artículos 6, 9 y 30 de la citada Ley Nº 2569, reformados por las Leyes Nos. 3429 y 5456, de fechas 18 de noviembre de 1952 y 23 de noviembre de 1960, respectivamente, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 6.—El pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se hará de acuerdo con la siguiente tarifa:

TRANSMISION			1ra. Cat.	2da. Cat.	3ra. Cat.	4ta. Cat.
De	500.00 a	2,000.00	1%	3%	6%	8%
De más de	2,000.00 a	5,000.00	2 "	4 "	7 "	10 "
De más de	5,000.00 a	10,000.00	3 "	5 "	8 "	12 "
De más de	10,000.00 a	20,000.00	4 "	6 "	10 "	14 "
De más de	20,000.00 a	40,000.00	5 "	7 "	12 "	15 "